GOBERNACIÓN DEL HUILA

El camino es EDUCACIÓN

ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD No. AVH266-2019

"Por la cual se impone una Medida Sanitaria de Seguridad a un Prestador de Servicios de Salud de conformidad con los fundamentos jurídicos establecidos en la Ley 715 de 2001, la Ley 9 de 1979, Decreto 780 de 2016 el cual compila el Decreto 1011 de 2006 y Ley 1751 de 2015."

Lugar y fecha: Neiva, 25 de septiembre de 2019

Ordenador de la visita: Doctora Gloria Esperanza Araujo Coronado, Secretaria de Salud Departamental.

Objeto de la Visita: La Comisión técnica de verificadores de la Secretaría de Salud Departamental del Huila de conformidad con sus competencias y atribuciones realiza la visita de Inspección Vigilancia y Control al Prestador denominado **UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO. SEDE NEIVA CAPS.**, identificado ante el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS con el código de Prestador No. 4100100353-01 en consecuencia a hallazgos evidenciados durante el desarrollo de la Visita de Habilitación realizada el día 25 del mes de septiembre del presente año, incumplimientos a las Normas que regulan el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad y que afectan la salud individual y colectiva de las personas.

Procedimiento. Esta visita se realiza de conformidad al numeral 4.1 de la Resolución 2003 de 2014 "...**Ejecución de la visita**...". En la reunión de apertura, se dio a conocer el objetivo de la visita, la cual no fue notificada previamente por tratarse de una visita de Inspección, Vigilancia y Control. Seguidamente se identificaron los miembros de la Comisión técnica de verificadores de la Secretaría de Salud Departamental del Huila encargados de realizar la visita y las personas responsables de atender la misma en las instalaciones del Prestador.

Miembros de la Comisión Verificadora de la Secretaría de Salud Departamental del Huila: Edgar Galvis Quintero, María Paula Silva Lozano, Diana Carolina Bahamón Chavarro, Juliana Muñoz Rodríguez, Alexander Echavarría Losada y Liliana Luna Corrales.

Personas responsables de atender la visita por parte del Prestador: Mónica Briyid Lozano Salazar (Coordinadora de Bienestar).

DATOS GENERALES DEL ESTABLECIMIENTO	
NOMBRE:	**Universidad Antonio Nariño**
IDENTIFICACIÓN:	860056070-7
CLASE DE PRESTADOR	Objeto Social Diferente
CODIGO DE PRESTADOR	4100100353-01
DIRECCIÓN	Cl 7 No. 13-27
REPRESENTANTE LEGAL	VICTOR HUGO PRIETO BERNAL
CORREO ELECTRÓNICO	neiva@uan.edu.co
TELÉFONO	988716028
MUNICIPIO	Neiva

Fuente de datos: Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS

DATOS GENERALES DE LA SEDE	
NOMBRE:	UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO - NEIVA CAPS
IDENTIFICACIÓN:	860056070-7
CLASE DE PRESTADOR	Objeto Social Diferente
CODIGO DE PRESTADOR	4100100353-01
DIRECCIÓN	CALLE 7 # 13-27
REPRESENTANTE LEGAL	VICTOR HUGO PRIETO BERNAL
CORREO ELECTRÓNICO	NO APARECE
TELÉFONO	NO APARECE
MUNICIPIO	NEIVA

Recibida Angela M. Cal
6:29pm 25/sep/2019

Fuente de datos: Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS

SERVICIO HABILITADO POR EL PRESTADOR ANTE EL REPS					
CODIGO	NOMBRE DEL SERVICIO	MODALIDAD			COMPLEJIDAD
		INTRAMURAL		EXTRAMURAL	
		AMB	HOSP	DOMICILIARIA	
328	MEDICINA GENERAL	SI	NO	NO	BAJA

Fuente de datos: Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS

INCUMPLIMIENTOS DEL PRESTADOR QUE AFECTAN LA SALUD INDIVIDUAL Y COLECTIVA DE LAS PERSONAS

En el desarrollo de la presente visita de Habilitación se evidenciaron los siguientes incumplimientos a las Normas que regulan el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad y que afectan la salud individual y colectiva de las personas:

Incumplimiento en los siguientes estándares y criterios exigidos para el servicio de Medicina General

Estándar: DOTACION Y MANTENIMIENTO

Criterio: Realiza el mantenimiento de los equipos biomédicos eléctricos o mecánicos, con sujeción a un programa de revisiones periódicas de carácter preventivo y calibración de equipos, cumpliendo con los requisitos e indicaciones dadas por los fabricantes y con los controles de calidad de uso corriente, en los equipos que aplique. Lo anterior estará consignado en la hoja de vida del equipo, con el mantenimiento correctivo.

Evidencia de incumplimiento de la Norma: Se revisa la documentación presentada por el Prestador y no se evidencia un contrato de mantenimiento, no presenta inventario de equipos biomédicos, ni cronograma de mantenimiento.

El Prestador presenta un solo reporte de mantenimiento de los equipos biomédicos del año 2019 los cuales no puede evidenciarse que hay continuidad en los mantenimientos preventivos de los equipos.

Criterio: Cuenta con profesional en áreas relacionadas o tecnólogos o técnicos, con certificado de formación para el mantenimiento de los equipos biomédicos y sistemas de gases medicinales. Esta actividad puede ser contratada a través de proveedor externo.

Evidencia de Incumplimiento a la Norma: El prestador no presenta ninguna hoja de vida de un profesional en áreas relacionadas, o tecnólogos, o técnicos, con certificado de formación para el mantenimiento de los equipos biomédicos.

Estandar: MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS E INSUMOS

Criterio: Todo prestador de servicios de salud, deberá llevar registros con la información de todos los medicamentos para uso humano requeridos para la prestación de los servicios que ofrece; dichos registros deben incluir el principio activo, forma farmacéutica, concentración, lote, fecha de vencimiento, presentación comercial, unidad de medida y registro sanitario vigente expedido por el INVIMA.

Evidencia de Incumplimiento de la Norma: Durante la visita se evidencio medicamentos y dispositivos médicos sin registro que incluya principio activo, forma farmacêutica, concentración, lote, fecha de vencimento, presentación comercial, unidad de medida y registro sanitário vigente expedido por el INVIMA.

Igualmente se evidencio medicamentos vencidos y dispositivos médicos desde el año 2017

Criterio: Los medicamentos homeopáticos, fitoterapéuticos, productos biológicos, componentes anatómicos, dispositivos médicos (incluidos los sobre medida), reactivos de diagnóstico in vitro, elementos de rayos X y de uso odontológico y demás insumos asistenciales que utilice el prestador para los servicios que ofrece, incluidos los que se encuentran en los depósitos ó almacenes de la institución se almacenan bajo condiciones de temperatura, humedad, ventilación, segregación y seguridad apropiadas para cada tipo de insumo de acuerdo con las condiciones definidas por

el fabricante ó banco de componente anatómico. El prestador debe contar con instrumentos para medir humedad relativa y temperatura, así como evidenciar su registro, control y gestión.

Evidencia de Incumplimiento a La Norma: Durante la visita se evidencio medicamentos y dispositivos médicos sin control y sin monitoreo a las condiciones médio-ambientales.

Estándar: PROCESOS PRIORITARIOS

Criterio: Procesos Seguros(....):
Se tienen definidos y documentados los procedimientos, guías clínicas de atención y protocolos, de acuerdo con los procedimientos más frecuentes en el servicio, e incluyen actividades dirigidas a verificar su cumplimiento.
Evidencia de Incumplimiento a La Norma: En la verificacion se evidencio procedimento, manuales desactualizado y no acorde a los procesos como se realizan actualmente.

Estándar: HISTORIA CLÍNICA Y REGISTROS

Criterio: Todos los pacientes atendidos tienen historia clínica.

Evidencia de Incumplimiento a La Norma: En la verificación se evidencio que desde hace aproximadamente desde el año 2017, no se registran historias clínicas. Se encontró un archivo de historias clínicas con registros de años 2015, 2016 y 2017. La persona encargada de atender la visita refiere que hace aproximadamente dos años la universidad dio la directriz de remitir los pacientes a la EPS en caso de enfermedad general y en caso de accidentes dentro de la universidad, remitir por medio de la póliza estudiantil de accidentes que esta con seguros del estado. De igual manera informo que la directriz es que en el consultorio solamente se realizan actividades de asesoría de promoción y prevención. Se encontraron unas planillas de registros de peso, talla y presión arterial a estudiantes.

La medica Dra Angela Salcedo refirió que en caso de un paciente con dolor de cabeza, se toman signos vitales y si no hay anormalidad, se ordena acetaminofén.

NORMAS INCUMPLIDAS POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD

- Decreto 780 de 2016 el cual compila el Decreto 1011 de 2006.
- Resolución 2003 de 2014 – Manual de inscripción de Prestadores y habilitación de servicios

CONSIDERACIONES

Que en relación con las medidas sanitarias de seguridad, el artículo 2.S.1.7.S del Decreto 780 de 2016, manifiesta que el incumplimiento de lo establecido en el Título SISTEMA OBLIGATORIO DE LA GARANTÍA DE LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN EN SALUD, podrá generar la aplicación de las medidas sanitarias de seguridad previstas en las normas legales, por parte de las Entidades Territoriales de Salud en el marco de sus competencias, con base en el tipo de servicio, el hecho que origina el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el SOGCS y su incidencia sobre la salud individual y colectiva de las personas.

Que la Ley 9 de 1979, en el artículo 576 establece las Medidas de seguridad que pueden aplicarse con el objeto de proteger la salud pública: "***...Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes ...Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial; la suspensión parcial o total de trabajos o de servicios; el decomiso de objetos y productos; la destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y la congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto...***". Así mismo expresa que estas medidas de seguridad, serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que de acuerdo al análisis presentado por la Comisión técnica de verificadores se establece que el Prestador denominado **UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO. SEDE NEIVA CAPS.**, e identificado ante el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS con el código No. 4100100353-01 presenta incumplimientos de sus

obligaciones frente al Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad, establecidas en la Resolución 2003 de 2014 y Decreto 1011 de 2006 compilado por el Decreto 780 de 2016, hechos que han sido evidenciados el día 25 de septiembre de 2019 y que afectan la salud y seguridad de los usuarios de los servicios prestados por el referido Prestador. (Artículo 2.5.1.7.5 Decreto 780 de 2016).

CONCLUSIÒN DE LA VISITA DE INSPECCIÒN, VIGILANCIA Y CONTROL

Que de conformidad con lo expuesto y dando cumplimiento al artículo 2.5.1.7.5 Decreto 780 de 2016, la Comisión técnica de verificadores de La Secretaría de Salud Departamental, que ejecuto la presente visita de inspección, vigilancia y control, conceptúa favorablemente sobre la viabilidad de aplicar la **medida sanitaria de seguridad** consistente en:

PRIMERO. ORDENAR al Prestador de Servicios de Salud denominado **UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO. SEDE NEIVA CAPS** identificado con código de habilitación No. 4100100353-01,

- **LA SUSPENSIÒN TOTAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MEDICINA GENERAL.**
- **DECOMISO DE MEDICAMENTOS**

PARÁGRAFO. La medida Sanitaria de Seguridad impuesta y notificada, se mantendrá durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de imposición de la medida o hasta que el Prestador subsane los incumplimientos que afectan la seguridad y vida de los usuarios, e implica la iniciación de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio, contra el prestador.

SEGUNDO. Advertir al prestador que la inobservancia de la presente medida, le acarreará la agravación de las sanciones establecidas en la Ley 9 de 1979, así como el traslado de las actuaciones a las demás autoridades administrativas y judiciales, que por competencia deban conocer de dicha conducta.

TERCERO. Contra la presente determinación, no procede recurso alguno.

Se procede a realizar la imposición de Sellos y se deja evidencia fotográfica de dicha actuación. Se hace entrega de este acto, al personal encargado de atender la visita.

Dada en Neiva (Huila), a las 18 horas del 25 de septiembre de 2019 y firman la presente acta:

Miembros de la Comisión Técnica de verificadores de la Secretaría de Salud Departamental del Huila:

Firma	Firma	Firma
Nombre: Edgar Galvis Quintero	Nombre: Diana Carolina Bahamón Chavarro	Nombre: Liliana Luna Corrales
C.C.: 12.114.407	C.C.: 36.309.222	C.C.: 36182779
Cargo: Profesional Especializado	Cargo: Profesional Verificador de apoyo	Cargo: Profesional Verificador de apoyo

Firma	Firma	Firma
Nombre: María Paula Silva Lozano	Nombre: Alexander Echavarría Losada	Nombre: Juliana Patricia Muñoz Rodriguez
C.C.: 1.075.231.196	C.C.: 12.277.486	C.C.: 44.190.589
Cargo: Profesional verificador de apoyo	Cargo: Profesional Verificador de apoyo	Cargo: Profesional Verificador de apoyo